



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero treinta y uno de dos mil veinticuatro

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Rogelio de Jesús Marín
INCIDENTADO	Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas UARIV
RADICADO	05001 31 05 018 2023 10034 00
DECISIÓN	Abre incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del incidente de desacato promovido.

ANTECEDENTES

A través de providencia N° 195 del 15 de diciembre de 2023, se tutelaron los derechos del accionante y se ordenó:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, comunique al accionante el resultado del método técnico de priorización realizado para la vigencia 2023 y en caso de no ser posible materializar la entrega, le informe la posición en que se ubica dentro de la lista ordinal general conforme al puntaje obtenido, para que pueda hacer un seguimiento sobre cómo se establecen los turnos de pago de indemnización administrativa con base en el presupuesto asignado a la UARIV para la vigencia fiscal en la respectiva anualidad... (…)”

No obstante, el tutelante señala que la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas - UARIV-, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, toda vez que se encuentra vencido el término para realizarle una nueva caracterización.

En ese orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante auto del de 23 de enero de 2024 notificado el mismo día, mes y año, se ordenó requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que

corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada a pesar de estar debidamente notificada no se pronunció frente a los hechos que dieron lugar a la presente acción.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto del 26 de enero de 2024, notificado en la misma fecha, se procedió a requerir al superior jerárquico del ya requerido con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordenara a éste cumplir el fallo e iniciara el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Frente lo anterior, la entidad allego escrito mediante el cual, indica que dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mediante comunicado Código Lex. 7818319 notificada debidamente a la dirección electrónica antonioespinosa237@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Ahora vista la comunicación enviada por la entidad al accionante, mediante la cual le informan que se presentaron novedades que impiden dar una respuesta de fondo, por lo que se hace necesario que suministre información adicional para subsanar o corregir la información en el Registro Único de Víctimas, misma que no concuerda con lo ordenado en

el fallo de tutela, esto es; comunicar al accionante el resultado del método técnico de priorización realizado para la vigencia 2023 y en caso de no ser posible materializar la entrega, le informe la posición en que se ubica dentro de la lista ordinal general conforme al puntaje obtenido, para que pueda hacer un seguimiento sobre cómo se establecen los turnos de pago de indemnización administrativa con base en el presupuesto asignado a la UARIV para la vigencia fiscal en la respectiva anualidad. Pues se le exige documentación adicional a la ya aportada, y no pone en conocimiento el resultado de la aplicación del método que indico ya fue realizado.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días a la Doctora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA- en calidad Directora Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV-, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido el 3 de noviembre de 2023, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por el señor Rogelio de Jesús Marín en contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV, representada por la Doctora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA- en calidad Directora Técnica de Reparación, o por quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días la Doctora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA- en calidad Directora Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de

Incidente de desacato
Radicación 05001 31 05 018 2023 10034 00
Abre incidente

contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A.M.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA